**ANÁLISIS CASO JUAN PABLO GORDILLO Y OTROS VS HDI SEGUROS S.A. Y OTRO**

**RAD:** **2022-00089**

|  |  |
| --- | --- |
| **JUZGADO:**  **ASUNTO:** | Primero (1) Civil Municipal de Bogotá  Verbal |
| **DEMANDANTES:** | 1. Héctor Miguel Martínez López |
| **VÍCTIMA DIRECTA:** | Héctor Miguel Martínez López. |
| **DEMANDADOS:** | 1. Inversiones Cadal S.A.S. 2. Jhon Jairo Novoa Jiménez. 3. Allianz Seguros S.A. |
| **LLAMADO EN GARANTÍA:** | Allianz Seguros S.A. |
| **TIPO DE VINCULACIÓN:** | Demandados directos y llamados en garantía. |
| **FUNDAMENTO DE LA DEMANDA:** | Artículo 3241 y s.s. del Código Civil con ocasión de las lesiones causadas por el accidente de tránsito. |

1. **HECHOS DE LA DEMANDA**

De conformidad con los hechos de la demanda el día 29 de agosto de 2022 tuvo lugar un accidente de tránsito en el cual se vio involucrado el vehículo de placas ERK-397 asegurado por la Compañía. En dicho accidente el señor HECTOR MIGUEL MARTINEZ LOPEZ se encontraba en calidad de pasajero en el vehículo de placas WEL-820, el cual también estuvo involucrado en el accidente en mención. Sin embargo, debe aclararse que en suceso también estuvieron involucrados otros dos vehículos de placas MGN819 y CVI933. Del accidente en mención, el señor HECTOR MIGUEL MARTINEZ LOPEZ sufrió lesiones en su integridad y en tal virtud el día 20 de noviembre de 2023 fue calificado con una pérdida de capacidad laboral del 30.93%. Finalmente, debe señalarse que en el IPAT se codificó la hipótesis probable número 104 que corresponde a ""ADELANTAR INVADIENDO CARRIL DE SENTIDO CONTRARIO"". No obstante no se plasmo el vehículo al cual se tribuía dicha codificación. Sin embargo, en el croquis diagramdo se evidencia que fue el vehículo asegurado con la Compañía que invade el carril donde transitaban los vehículos de placas WEL-820 y MGN-819."

1. **PRETENSIONES**

Las pretensiones de la demanda van encaminadas al reconocimiento de $657.982 por concepto de daño emergente, $7.983.720 por concepto de lucro cesante consolidado, $43.352.519 por concepto de lucro cesante futuro, 30 SMLVM por concepto de perjuicios morales, 40 SMLVM por concepto de daño a la vida en relación, el pago de costas y agencias en derecho.

1. **CALIFICACIÓN**

La calificación de la contingencia se mantiene como PROBABLE, no obstante, durante el interrogatorio del conductor del vehículo asegurado y la víctima se señaló que un tercer vehículo intentó invadir el carril por el cual se movilizaba el vehículo de placas ERK-397, por lo cual golpeó a este último e hizo que perdiera el control impactando finalmente el vehículo en el que se movilizaba el demandante. Esta situación se resalta con el fin de destacarla al momento de los alegatos intentando obtener una sentencia absolutoria para la compañía, sin embargo, no es suficiente para cambiar la calificación de la contingencia por los siguientes motivos: i) en la elaboración del croquis faltan elementos como dirección de desplazamiento de los vehículos u otras circunstancias que permitan corroborar de forma técnica la manera en la que habría sucedido el accidente, limitando la prueba de dichas circunstancias a las declaraciones dadas en audiencia; ii) Si bien el demandante afirmó que un tercer vehículo invadió el carril contrario haciendo perder el control al vehículo asegurado, posteriormente afirmó que conocía dicha situación porque su hijo lo acompañaba al momento del viaje y fue él quien vio y le comentó lo sucedido; iii) por tal circunstancia se solicitó que se decrete de oficio el testimonio del hijo del demandante toda vez que le consta la invasión del carril por parte del tercer vehículo, sin embargo, el juzgado lo negó impidiendo contar con un sustento probatorio suficiente para corroborar la existencia del hecho de un tercero; iv) Es cierto que el conductor del vehículo asegurado manifestó que un tercer vehículo (MGN-819) lo impactó al invadir su carril haciendo que pierda el control, no obstante, frente a una pregunta realizada por el apoderado del demandante, también afirmó que, 6 o 7 metros frente a él y en su mismo carril, se movilizaba otro vehículo (CVI-933) que casi fue impactado de manera previa, y considera que si hubiera estado a una mayor distancia de este primer vehículo hubiera tenido un tiempo de reacción suficiente para darse cuenta de la invasión del rodante de placas MGN-819 y hacer una maniobra que evitara el impacto que generó la pérdida de control del vehículo asegurado, y; v) lo anterior quiere decir que puso en tela de juicio su obedecimiento a las leyes de tránsito y la incidencia que esto tuvo en el accidente pues, si bien el choque pudo deberse a una pérdida de control del vehículo asegurado generada por la conducta de un tercero, también afirmó que de guardar mayor distancia habría alcanzado a hacer una maniobra pertinente para evitar que el siniestro ocurra.

1. **PÓLIZAS VINCULADAS Y ANÁLISIS DE COBERTURA**
2. Póliza de seguro de automóviles No. 023128783 / 35:

-Tomador: ECOMMERCE LOGISTIC SAS.

-Asegurado: INVERCADAL SAS.

-Beneficiario: BANCO DAVIVIENDA S.A.

-Vigencia: 01/08/2022 hasta el 31/07/2023.

-Amparo: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

-Deducible: 1.800.000

**DESARROLLO AUDIENCIA ART 372**

**20 DE FEBRERO DE 2025**

INICIA A LAS 10:12 A.M.

**ASISTENCIA DE LAS PARTES:**

-Como RL asiste el Dr. Prieto.

-Como apoderado sustituto acude Daniel Lozano Villota.

**EXCEPCIONES PREVIAS:**

Ninguna pendiente de decidir.

**CONCILIACIÓN**:

No tenemos ánimo conciliatorio porque el accidente es atribuible a hechos de un tercero.

**INTERROGATORIO DE PARTE**

**INTERROGATORIO AL ADEMANDANTE**

Es pensionado porque antes estaba en una empresa de aseo y tuvo un accidente cayendo de una escalera fracturándose la pierna. Concretamente la pierna derecha.

Cuando venía en el bus solo sintió el golpe por culpa de uno que venía borracho en una camioneta. Colisionaron los dos vehículos por esto.

A partir de los golpes no tiene fuerza en ninguna de las manos, para coger cualquier cos debe juntar las dos manos.

A veces le deben ayudar a coger la cuchara para poder comer.

Por el accidente del bus no ha reclamado a otra aseguradora. Tampoco el SOAT le ha cubierto ningún gasto.

Es pensionado desde 1990.

Tiene 74 años.

A veces cuando tiene dolencias toma alguna que otra pastilla.

Actualmente no trabaja.

Al momento del accidente iba a visitar a una tía a ciénaga.

Unos tipos borrachos en una carretera se metieron en medio e hizo que el bus y la tractomula choquen.

Para el 22 de agosto de 2022 él no laboraba.

No sufre de ninguna enfermedad de origen común.

No ha hecho otro dictamen de PCL distinto al que está en la demanda.

No sabe el porcentaje de PCL por el cual le concedieron la pensión.

La invalidez del año 1990 fue de origen laboral.

Actualmente no cotiza en un fondo pensional.

Paga salud como pensionado.

Iba en un bus de Brasilia y se dirigía a Ciénega para visitar a una tía, luego ve que el camión se reventó con el bus.

No pudo ver si el tractocamión fue impactado por la camioneta, solo vio que se metió en medio de los dos buses.

Lo anterior lo sabe porque su hijo iba en el bus con él y vio todo lo que sucedió, por eso se lo contó posteriormente.

No ha hecho ninguna actividad económica desde el año 1990.

**INTERROGATORIO AL SEÑOR JOHN JAIRO NOVOA (CONDUCTOR VEHÍCULO ASEGURADO)**

Es conductor y trabaja para su empresa actual más o menos desde hace 8 años.

El propietario del bus lo desconoce, pero sabe que el bus está afiliado a empresa Brasilia.

Él iba de Ciénaga a Barranquilla y estaba atrás de otro vehículo tractocamión, la tractomula delante de él hace un zigzagueo para evitar colisionar con la camioneta y esta choca con el vehículo asegurado, que le revienta la llanta izquierda y hace que pierda el control y choque el bus. Esa camioneta venía en sentido contrario, es decir Barranquilla- Ciénaga.

No ha sido citado a otro proceso por este accidente.

El tractocamión que estaba adelante hizo el quite a la derecha.

Al momento de la colisión la camioneta va por el carril de este conductor y en sentido contrario.

La camioneta pegó de la mitad de la mula hacia el lado izquierdo.

El accidente con el bus en el que iba el demandante ocurre en el carril derecho, es decir el de ellos porque la mula perdió el control, el bus nunca invadió el carril de la mula.

No recuerda la velocidad exacta a la que se desplazaba, pero a unos 40 o 55 km, es decir iban lento.

No le dio tiempo de reaccionar.

El vehículo delante de él era un tractocamión. Iba a unos 6 o 7 metros de distancia.

No recuerda a qué distancia debe ir del vehículo que lo precede si va a esa velocidad.

Si hubiera estado a mayor distancia hubiera podido hacer una maniobra para evitar el accidente, pero él en ese momento alcanzó la mula que iba a delante.

**INTERROGATORIO AL RL DE INVERSIONES CADAL**

Es RL desde el año 2016, por lo que era RL al momento del accidente.

Son propietarios del vehículo asegurado.

Ellos tomaron la póliza de Allianz para amparar los perjuicios extrapatrimoniales.

No le consta lo que sucedió en el accidente, sino por lo que obra en el proceso.

Hicieron una investigación de las causas del accidente para hacer el reporte a la aseguradora y solo recuerda que por los resultados la camioneta pegó al vehículo asegurado y de ahí este pegó al bus.

**INTERROGATORIO RL ALLIANZ**

La póliza sí estaba vigente al momento del accidente de tránsito.

La compañía efectuó una investigación y determinó que no existe responsabilidad por lo cual no se hizo ofrecimiento alguno de dinero.

**FIJACIÓN DEL LITIGIO**

JUEZ:

No hay discusión sobre la ocurrencia del accidente en el cual estuvieron el vehículo asegurado, y los demás vehículos involucrados.

No hay discusión de la póliza de seguro expedida y que tiene amparo de RCE.

Se debe resolver si el conductor y la empresa propietaria son civilmente responsables y ver si Allianz está obligada a indemnizar.

Se debe determinar la prosperidad de las excepciones de mérito.

Sin observaciones.

**CONTROL DE LEGALIDAD**

NA

**DECRETO DE PRUEBAS**

Nuestras pruebas:

-Documentales decretadas.

-Contradicción del dictamen pericial de PCL mediante la comparecencia del perito Luis Eduardo Saavedra.

-Ratificación del recibo de pago para la realización del examen de PCL.

-Oposición a videos y fotografías por no conocer su autenticidad.

-Oficiar a Colpensiones para verificar desde cuándo es pensionado el demandante.

-Testimonio de Roger Kevin Palacio que hace parte de la oficina nacional de investigaciones para que se pronuncie sobre el informe técnico.

-Testimonio diego Andrés arboleda quien manejó el vehículo de placas HGN-819.

-Testimonio de Álvaro Sepúlveda Vuelvas quien condujo el vehículo WEL-820.

-Testimonio de Cesar Orlando Ramírez, conductor del vehículo XVI-933.

-testimonio de José Durán Pérez quien hizo el IPAT.

-Decretan el RAT solicitado por nosotros y dan 15 días hábiles siguientes a la audiencia para aportarlo.

Se solicitó prueba de oficio para que el hijo del demandante dé testimonio sobre lo ocurrido pero el Juez lo negó.

AUDIENCIA ARTÍCULO 373 8 DE ABRIL A LAS 10:00 A.M.

TERMINA A LAS 11:40 A.M.